

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4880/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4880/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública de las declaraciones
patrimonial, de intereses y fiscal de una
persona servidora pública en específico
correspondientes a los años en que fue
secretaría de Administración y Finanzas de la
Ciudad de México (2018 a 2024).

Por la clasificación realizada a la declaración
patrimonial de la persona servidora pública
señalada en la solicitud de información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Declaración Patrimonial, Datos Personales,
Clasificación, Confidencial, Actos Consentidos.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio del agravio	18
IV. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4880/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4880/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4880/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161824001988 a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Proporcione copia en versión pública de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal de la C. ... correspondientes a los años en que fue secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (2018 a 2024). Entregue la información por tipo de declaración y por año.”
(Sic)*

2. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Oficio: SCG/DGRA/1649/2024, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

“ ...

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó registro de las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscales presentadas por la C. Luz Elena González Escobar:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	AÑO DE TRANS MISIÓN	OTORGÓ CONSENTIMI ENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR	DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL	2019	SI

PUERTO			
DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL	2019		NO
DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL	2020		NO
DECLARACIÓN DE INTERESES INICIAL	2019		NO
DECLARACIÓN DE INTERESES ACTUALIZACIÓN	2019		NO
DECLARACIÓN DE INTERESES ANUAL 2019	2019		NO
DECLARACIÓN DE INTERESES ANUAL 2020	2020		NO
DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2018		NO
DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2019		NO
DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2020		NO

En ese sentido, se pone a disposición del solicitante la Declaración Inicial 2019, de la cual se otorgó consentimiento.

Por lo anterior, resulta necesario elaborar la versión pública de la declaración señalada, consistentes en 4 (cuatro) fojas, toda vez que contiene datos del servidor público, siendo dicha información de carácter confidencial por tratarse de datos personales, como son: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); DOMICILIO PARTICULAR; TELÉFONO PARTICULAR; INGRESO MENSUAL Y ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; GASTO MENSUAL Y ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES; DESCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES; DATOS DEL CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; y OBSERVACIONES Y ACLARACIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No obstante lo anterior, NO es posible proporcionar las Declaraciones Patrimoniales Anuales 2019 y 2020 (2), Declaración Intereses Inicial 2019, Declaración de Intereses Actualización 2019, Declaraciones de Intereses Anuales 2019 y 2020 (2), Declaraciones de Información Fiscal 2018, 2019 y 2020 (3), toda vez que la servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer públicas sus declaraciones en virtud de que las mismas contienen datos personales, por lo cual estas resultan ser

de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del **01 de mayo de 2021** en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021** fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que **dicha información es de carácter confidencial** por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigesmo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", SE LOCALIZÓ que la servidora pública, presentó las siguientes declaraciones:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	AÑO DE TRANSMISIÓN
LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR	MODIFICACIÓN	2021
	MODIFICACIÓN	2022
	MODIFICACIÓN	2023

	MODIFICACIÓN	2024
	CONCLUSIÓN	2024

A respecto, resulta aplicable el criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia respecto de aquellos casos en los cuales la información requerida se encuentre publicada en internet:

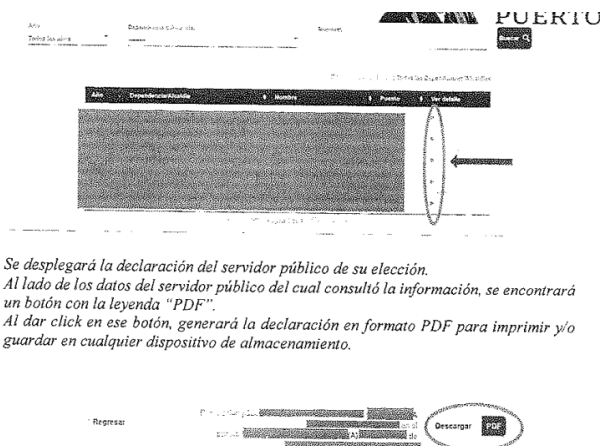
"Criterio 04/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía Internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición la versión pública de las declaraciones presentadas por la persona servidora pública que refiere en su solicitud de información, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominada "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:



- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración que prefiere visualizar.



- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.

Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este

Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos."

..." (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado adjunto la Declaración Patrimonial Inicial presentada en el ejercicio fiscal del año 2019.

3. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“El sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia, clasifica información indebidamente, haciéndola pasar como "datos personales". Existe por supuesto información clasificable en una declaración patrimonial de un servidor público, como el RFC, CURP, y domicilio y teléfono particular de la funcionaria en comento. Sin embargo, el Comité también pretende asuntos como el ingreso de la funcionaria, sus bienes muebles e inmuebles, sus inversiones y adeudos, "afectan la esfera de privacidad de la persona". La declaración patrimonial es un instrumento de rendición de cuentas y anticorrupción que permite verificar que la evolución patrimonial de un funcionario es congruente con sus ingresos. La decisión del Comité es injustificable.” (Sic)

4. Por acuerdo del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, al observar que el recurso de revisión cumplió con los requisitos de procedencia establecido en el artículo 234, de la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita lo siguiente:

- Remita de manera completa y sin testar dato alguno la declaración patrimonial que entregó a la parte recurrente en la respuesta.

5. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó

lo que a su derecho convenía y remitió las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas mediante proveído de fecha doce de noviembre.

6. Por acuerdo del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del uno al veintiuno de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el día dieciocho de noviembre por ser día inhábil, ello conforme a lo establecido en el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente requirió copia en versión pública de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal presentadas por un apersona servidora pública en específico correspondientes a los años 2018 a 2024.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial**, informó:

Esta Dirección, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, se localizó registro de las declaraciones patrimoniales, intereses y fiscales presentadas por la C. Luz Elena González Escobar:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN	AÑO DE TRANSMISIÓN	OTORGÓ CONSENTIMIENTO PARA VERSIÓN PÚBLICA
LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR	DECLARACIÓN PATRIMONIAL INICIAL	2019	SI

	DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL	2019	NO
	DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL	2020	NO
	DECLARACIÓN DE INTERESES INICIAL	2019	NO
	DECLARACIÓN DE INTERESES ACTUALIZACIÓN	2019	NO
	DECLARACIÓN DE INTERESES ANUAL 2019	2019	NO
	DECLARACIÓN DE INTERESES ANUAL 2020	2020	NO
	DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2018	NO
	DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2019	NO
	DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN FISCAL	2020	NO

En ese sentido, se pone a disposición del solicitante la Declaración Inicial 2019, de la cual se otorgó consentimiento.

Por lo anterior, resulta necesario elaborar la versión pública de la declaración señalada, consistentes en 4 (cuatro) fojas, toda vez que contiene datos del servidor público, siendo dicha información de carácter confidencial por tratarse de datos personales, como son: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC); CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP); DOMICILIO PARTICULAR; TELÉFONO PARTICULAR; INGRESO MENSUAL Y ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; GASTO MENSUAL Y ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES; DESCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES; DATOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS; y OBSERVACIONES Y ACLARACIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

No obstante lo anterior, **NO** es posible proporcionar las Declaraciones Patrimoniales Anuales 2019 y 2020 (2), Declaración Intereses Inicial 2019, Declaración de Intereses Actualización 2019, Declaraciones de Intereses Anuales 2019 y 2020 (2), Declaraciones de Información Fiscal 2018, 2019 y 2020 (3), toda vez que la servidora pública **NO** otorgó su consentimiento para hacer públicas sus declaraciones en virtud de que las mismas contienen datos personales, por lo cual estas resultan ser

de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se robustece lo anterior con las siguientes manifestaciones:

El artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (vigente desde el 02 de septiembre de 2017) dispone:

"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes." (Sic)

De la transcripción anterior, se advierte que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, pero que la publicidad de dichas declaraciones se encuentra condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emita los formatos respectivos.

De esa manera, el 24 de diciembre de 2019 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), emitió el acuerdo en el cual en su punto de Acuerdo Tercero se estableció que dichos formatos son operables a partir del 01 de mayo de 2021 en el ámbito estatal y municipal.

En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021 fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.

Bajo ese contexto, se reitera que dicha información es de carácter confidencial por tratarse de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, solicito que por su conducto, se sirva someter las citadas clasificaciones como confidenciales, al Comité de Transparencia para los efectos legales de su competencia, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "DECLARA CDMX", SE LOCALIZÓ que la servidora pública, presentó las siguientes declaraciones:

NOMBRE	TIPO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL	AÑO DE TRANSMISIÓN
LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR	MODIFICACIÓN	2021
	MODIFICACIÓN	2022
	MODIFICACIÓN	2023

	MODIFICACIÓN	2024
	CONCLUSIÓN	2024

A respecto, resulta aplicable el criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia respecto de aquellos casos en los cuales la información requerida se encuentre publicada en internet:

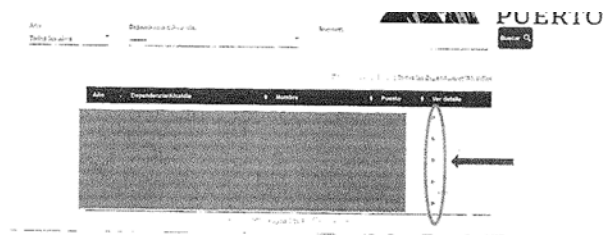
"Criterio 04/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición la versión pública de las declaraciones presentadas por la persona servidora pública que refiere en su solicitud de información, las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:



- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar click en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar click en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración que prefiera visualizar.



- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar click en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.



Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos."

...

El Sujeto Obligado adjunto la Declaración Patrimonial Inicial presentada en el ejercicio fiscal del año 2019, así como el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 23 de octubre de 2024, a través del cual se sometió la clasificación y elaboración de la versión pública, de la Declaración Patrimonial, entregada en la presente solicitud.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta indicando lo siguiente:

- Respecto a la Declaración Patrimonial Inicial 2019, la cual fue puesta disposición del recurrente, se entreguen versión pública debido a que esta contiene datos personales de la persona servidora pública, al ser información confidencial conforme a lo establecido en el artículo 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia.
- Precisó que en la respuesta se informó al particular que el formato de presentación de declaraciones patrimonial que se utilizaba en el anterior sistema denominado “Sistema de Gestión de Declaraciones CG”, utilizado hasta el 16 de abril del año 2021, contaba con un apartado que permitía que la persona servidora pública declarante, otorgara su consentimiento para hacer pública su declaración patrimonial resguardando únicamente la información confidencial ello conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia.
- En ese sentido, la obligación de publicidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses que establece el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no es exigible y no resulta aplicable a las declaraciones presentadas antes del 01 de mayo de 2021 fecha establecida para dar inicio de vigencia de los formatos.
- Por lo que hace a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se realizó la búsqueda en el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México “DECLARA CDMX”, para lo cual en la respuesta se proporcionó al particular, la liga electrónica y los pasos a seguir para este pueda consultar las versiones publicas de las declaraciones patrimoniales de su interés.
- Que la información contenida en las declaraciones patrimoniales, corresponde a la versión pública que se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a lo establecido en el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; y el acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, el cual refiere lo siguiente:

ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente versó en que la declaración patrimonial que le fue entregada fue indebidamente clasificada al ocultar información haciéndola pasar como datos personales, clasificando datos como el ingreso de la funcionaria, sus bienes muebles e inmuebles, sus inversiones, sus adeudos información que es un instrumento que permite la rendición de cuentas y anticorrupción al poder verificar su evolución patrimonial de la persona funcionaria.

De lo antes descrito se observa que el particular únicamente manifestó inconformidad con la indebida clasificación de la declaración patrimonial inicial que le fue proporcionada, observando que no realizó manifestación alguna respecto al resto de la respuesta ni por el resguardo de la información concerniente al RFC, CURP, domicilio y teléfono particular de la persona servidora pública de interés del particular, motivo por el cual esta información se entenderá como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expuesto por la parte recurrente, es implorante señalar lo que establece la Ley de Transparencia dispone en sus artículos artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 169, 170, 173, 174, 176, 180, 183, lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial)**.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...”

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En ese sentido se procede a analizar la declaración patrimonial inicial de la persona servidora pública de interés del particular, observando que en dicho documento se testaron los siguientes apartados:

APARTADO 3. INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE CONYUGE Y DEPENDIENTES

APARTADO 5. GASTO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

APARTADO 6. ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

APARTADO 7. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

APARTADO 8. ADQUISICIONES DE VEHICULOS DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS.

APARTADO 9. DESCRIPCION DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES

APARTADO 10. DESCRIPCION DE GRAVAMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES

APARTADO 11. DATOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

APARTADO 12. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

En ese sentido, y para efectos de verificar que los datos antes descritos se encuentran debidamente testados, se trae a la vista el **“Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”** publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, los cuales establecen lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO
SOBRE LA TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA
EN LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Decimoctava. Del tratamiento de la información de las Declaraciones.

El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones que deben tomar en cuenta las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control, en los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva y los Servidores Públicos, sobre la publicidad de la información contenida en las Declaraciones que se presentarán en el Sistema.

Las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control en los Entes Públicos, según correspondan, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos, a través de los cuales los Servidores Públicos presentan las Declaraciones, de tal manera que se atienda lo dispuesto en este capítulo y la normatividad aplicable.

Decimonovena. *Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:*

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. Datos generales.

- *Clave Única de Registro de Población CURP.*
- *Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC.*
- *Correo electrónico personal/alternativo.*

- *Número telefónico de casa.*
- *Número celular personal*
- *Situación personal/estado civil.*
- *Régimen matrimonial.*
- *País de nacimiento.*
- *Nacionalidad.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

2. Domicilio del Declarante.

- *Todos los datos relativos a este rubro.*

3. Datos curriculares del Declarante.

- *Aclaraciones/observaciones.*

4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso.

- *Aclaraciones/observaciones.*

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado ? (declaración de situación patrimonial modificación).

- *Aclaraciones/observaciones.*

5. Experiencia laboral.

- *Aclaraciones/observaciones.*

6. Datos de la Pareja.

- *Todos los datos relativos a este rubro.*

7. Datos del dependiente económico.

- *Todos los datos relativos a este rubro.*

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- *Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).

- *Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

10. Bienes inmuebles.

- *Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.*
- *RFC del transmisor si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.*
- *Ubicación del inmueble.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

11. Vehículos.

- *Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.*
- *RFC del transmisor del vehículo si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Número de serie o registro.*
- *Lugar donde se encuentra registrado.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

12. Bienes muebles.

- *Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor del bien si es persona física.*
- *RFC del transmisor si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

- *Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Número de cuenta contrato o póliza.*
- *El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).*
- *Aclaraciones/observaciones.*

14. Adeudos/pasivos.

- *Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

15. Préstamo o comodato por terceros.

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física.
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física.
- Ubicación del inmueble.
- Número o registro del vehículo.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- La relación con el dueño o titular si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Aclaraciones/observaciones.

2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre de la institución.
- RFC.
- Aclaraciones/observaciones.

3. Apoyos o beneficios públicos.

- Beneficiario si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

4. Representación.

- Representación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del representante o representado si es persona física.
- RFC del representante o representado si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

5. Clientes principales.

- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del cliente principal si es persona física.
- RFC del cliente principal si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

6. Beneficios privados.

- Beneficiario si es persona física.
- Nombre del otorgante si es persona física.

- RFC del otorgante si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

7. Fideicomisos.

- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Aclaraciones/observaciones.

En el caso de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, todos sus datos personales no serán susceptibles de publicidad.

Con la finalidad de que las personas servidoras públicas identifiquen los datos que no serán públicos, en el sistema de declaración aparecerán resaltados.

...

De la normativa antes descrita se observa que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, establece las bases y formatos de las declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; que deben de presentarse por parte de las persona servidoras públicas así como establecer cual información debe de resguardarse al ser información confidencial, al respecto se analizara cada apartado para verificar si la información que fue clasificada y testada en la versión publica de la declaración patrimonial inicial que fue proporcionada, fue adecuada:

- **APARTADO 3. INGRESO MESUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES**
- **APARTADO 5. GASTO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo los ingresos netos y gastos del declarante, de su cónyuge y/o pareja y dependientes económicos.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el “Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”⁷ establece:

...

Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad **y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:**

...

6. Datos de la Pareja.

- Todos los datos relativos a este rubro.

...

8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.

- Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.
- Aclaraciones/observaciones.

...

En consecuencia, estos apartados fueron debidamente clasificados.

- **APARTADO 6. ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a la adquisición de un bien inmueble adquirido por la declarante con su pareja y/o cónyuge.

⁷ En adelante Acuerdo de Modificación 2019.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el “*Acuerdo de modificación 2019*”, establece como información confidencial, la información relativa a:

“ ...

10. Bienes inmuebles.

· *Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.*
- *RFC del transmisor si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.*
- *Ubicación del inmueble.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

...”

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

• **APARTADO 7. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a la adquisición de bienes muebles adquiridos por la declarante con su pareja y/o cónyuge y dependientes económicos.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “*Acuerdo de modificación 2019*”, establece como información confidencial, la información relativa a:

“ ...

12. Bienes muebles.

· *Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor del bien si es persona física.*
- *RFC del transmisor si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Aclaraciones/observaciones.*
- ...

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

• **APARTADO 8. ADQUISICIONES DE VEHICULOS DEL DECLARANTE, CONYUGE Y DEPENDIENTES ECONOMICOS.**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a la adquisición de un vehículo declarado por la declarante con su pareja y/o cónyuge.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo de modificación 2019, establece como información confidencial, la información relativa a:

“ ...

11. Vehículos.

- *Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

- *Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.*
- *RFC del transmisor del vehículo si es persona física.*
- *Relación del transmisor de la propiedad con el titular.*
- *Número de serie o registro.*
- *Lugar donde se encuentra registrado.*
- *Aclaraciones/observaciones.*

...”

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

- **APARTADO 9. DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y OTRO TIPO DE VALORES**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a las inversiones realizadas por la declarante con su pareja y/o cónyuge.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo de modificación 2019, establece como información confidencial, la información relativa a:

“...

13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.

· *Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.*

Si el propietario es el Declarante.

· *Número de cuenta contrato o póliza.*

· *El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).*

· *Aclaraciones/observaciones.*

...”

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

- **APARTADO 10. DESCRIPCION DE GRAVAMENES O ADEUDOS Y OTRO TIPO DE VALORES**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a los gravámenes y adeudos de la declarante con su pareja y/o cónyuge.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo de modificación 2019, establece como información confidencial, la información relativa a:

“...

14. Adeudos/pasivos.

- Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.
Si el propietario es el Declarante.
- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.
- ...

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

• **APARTADO 11. DATOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testo la información referente a su pareja y/o cónyuge y sus dependientes económicos.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo de modificación 2019, establece como información confidencial, la información relativa a:

“...

6. Datos de la Pareja.

- Todos los datos relativos a este rubro.

7. Datos del dependiente económico.

- Todos los datos relativos a este rubro.

...

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

• **APARTADO 12. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES**

Se observa que el Sujeto Obligado clasificó como confidencial y testó la información referente a las observaciones y aclaraciones realizadas en la declaración patrimonial.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Acuerdo de modificación 2019, establece como información confidencial, la información relativa a:

...

Decimonovena. Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. Datos generales

...

• **Aclaraciones/observaciones.**

...

En consecuencia, este apartado fue debidamente clasificado.

Por otra parte resulta importante puntualizar que si bien es cierto la persona de interés del particular es servidora pública, también lo es que esta circunstancia no reduce su umbral de protección de su vida privada y mas a un respecto a las personas que tiene un parentesco con ella.

En razón de ello, el Código Civil para el Distrito Federal precisa y define al parentesco de la siguiente manera:

Artículo 292.- La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Como se observa, la Ley reconoce los parentescos por consanguinidad y afinidad, entendiendo por el primero aquel que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; mientras que, el segundo es el que se contrae por el matrimonio o concubinato, y entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

En ese tenor, el parentesco difunde aspectos propios y específicos de las personas en cuanto a la situación particular de índole familiar, así como la situación familiar específica en la que se encuentran y del entorno personal en el que se desenvuelven.

Incluso, difundir los vínculos reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia, ya sea por tratarse de cónyuges, concubinas o concubenarios, convivientes o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, conforme a las legislaciones aplicables que regulen instituciones o figuras del derecho de familia, o con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el quinto grado, identificaría su contexto lineal y gradual de lazos consanguíneos y legales que tienen, los cuales son inherentes al libre desarrollo de la personalidad en cuanto a la manera de planear, desarrollar y conseguir sus expectativas de vida de manera libre y autónoma.

Por lo tanto, es posible observar que daría cuenta de un elemento del libre desarrollo de la personalidad de las y los servidores, en cuanto al ejercicio del derecho que tienen de elegir

en forma libre y autónoma su proyecto de vida, específicamente en cuanto a sus relaciones de pareja y las familiares por consanguinidad o afinidad hasta el quinto grado que tienen, ya sea de hecho o derivado de los efectos generados por un acto jurídico determinado.

En otras palabras, la situación que tienen las personas en cuanto a los lazos sanguíneos, legales y emocionales inherentes a su familia y relaciones, deriva de la manera en que éstas planean desarrollar y conseguir sus expectativas de vida, por lo que debe restringirse de influencias externas y ajenas que limiten la capacidad de alcanzar esos objetivos.

Es así que, dar a conocer la información contenida en su declaración patrimonial referente a su cónyuge y/o pareja así como dependientes económicos, traería consigo las siguientes consecuencias:

- Divulgaría la situación familiar y el entorno personal que tienen los servidores.
- Dilucidaría aspectos que son intrínsecos al libre desarrollo de su personalidad.
- Incidiría en su esfera privada e incluso en la de terceras personas.
- Afectaría el ejercicio de su autodeterminación informativa e incluso a escenarios de discriminación en su entorno laboral.

Circunstancias que, sin lugar a dudas, conculcarían con el derecho de las personas de tomar decisiones o realizar actividades que encuentran protección en el derecho a la vida privada y familiar, que sólo conciernen a ese ámbito, por lo que el Estado no puede intervenir en ellas injustificadamente.

Robustece lo anterior, el contenido de la Tesis de rubro "DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR. RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO", mediante la cual el Poder Judicial de la Federación determinó que el artículo 16 de la Constitución, así como diversos tratados internacionales reconocen el derecho humano a la vida privada y familiar, el cual protege,

dentro del ámbito de las relaciones familiares, a aquellas decisiones que sólo conciernen a la familia y en las cuales el Estado no puede intervenir injustificadamente.

En consecuencia, se observó que el Sujeto Obligado emitió respuesta apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve

de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

De acuerdo con lo anterior, dado que en el presente caso se actualizan los supuestos de clasificación, mencionados por el Sujeto Obligado en su Acta de Comité de Transparencia, se observa que en el presente caso la clasificación realizada y la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la persona servidora pública fue adecuada, resultando **infundado el agravio** hecho valer.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.